



ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO INE/CG360/2025, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, inciso a); 34, numerales 1 y 2, inciso f); 36, numeral 2 y 43, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 1°; 12; 13; 16, párrafo segundo; 16, párrafo segundo; 17; 19; 66, fracción II; 71; 72; 77; 78; 83, fracción XXV, inciso g), de los Estatutos; 1°; 2°; 4°; 21; fracción XXVII, inciso g); 22, 24, 27 del Reglamento del Consejo Político Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Nacional emite el presente Acuerdo con base en los Antecedentes, Orden Jurídico y Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

A. Reforma en materia de simplificación administrativa.

1. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, la cual mandató entre otras cuestiones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los organismos garantes de las entidades federativas.
2. El 20 de marzo del 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. El artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, estableció un plazo máximo de treinta días naturales para que las autoridades garantes adecuaran su normativa interna a fin de garantizar el cumplimiento pleno de las nuevas disposiciones.



4. El 19 de abril de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento al Decreto de referencia, aprobó el Acuerdo INE/CG360/2025, por el que, entre otras cuestiones, emitió diversas modificaciones al Reglamento Interior del INE, al Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y estableció en los Artículos Transitorios de su Anexo 3, lo siguiente:

"...Artículo Primero: Los partidos políticos deberán, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, modificar su normativa para acreditar el apego a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la nueva Ley General y demás normatividad aplicable, así como implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de dicha Ley.

Artículo Segundo: Los partidos políticos deberán, en un plazo similar, instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva para dar a conocer el aviso de privacidad..."

(Énfasis añadido)

5. El 23 y 28 de abril de 2025, diversos partidos políticos interpusimos sendos recursos de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir el Acuerdo referido y el 21 de mayo siguiente, el órgano jurisdiccional dictó la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-112/2025 y acumulados SUP-RAP-113/2025 y SUP-RAP 114/2025, en la cual, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la sentencia..."

6. El 29 de mayo de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG517/2025, por el que se aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG360/2025 y a su vez, modificó el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-112/2025 y acumulados.
7. El 11 de junio de 2025, se instaló el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia como cuerpo colegiado auxiliar de la Autoridad Garante de los institutos políticos en tanto se constituía la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los Partidos Políticos.



8. Del 6 de octubre al 14 de noviembre de 2025, la Comisión de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, realizó diversas acciones tendientes a la elaboración del Proyecto de Reglamento del Instituto, en función de Autoridad Garante.
9. En sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1395/2025, por el que, entre otras cuestiones, destacó la necesidad de contar con una reglamentación específica que definiera competencias, procedimientos y mecanismos de coordinación para garantizar la operatividad plena del sistema institucional de transparencia, así como la determinación de aplicar supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles en tanto se consolidara el marco normativo interno, con el fin de asegurar la continuidad de los procedimientos y la tutela efectiva de los derechos.
10. Finalmente, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 18 de diciembre de 2025, fue aprobado, en lo general, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral como Autoridad Garante, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

B. Modificación a la normatividad partidista por resolución de autoridades electorales.

1. Durante el desarrollo de la LXVII sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de 15 de diciembre de 2023, se realizaron adecuaciones a los Reglamentos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional, para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y Código de Justicia Partidaria. Asimismo, se acordó la aprobación el Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
2. Mediante oficio PRI/REP-INE/021/2024, de 15 de enero de 2024, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió senda documentación a fin de acreditar el cumplimiento del procedimiento estatutario para la aprobación de los instrumentos normativos citados, precisando que dichas adecuaciones se ajustaron a lo previsto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos vigentes del Partido.

3. Al respecto, es oportuno destacar que los artículos 16 y 17 de los Estatutos, establece lo siguiente:

"...Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.

Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones.

Para que las reformas, adiciones o derogaciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de quienes asistan, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas.

En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad..."

(Énfasis añadido)

4. En ese sentido, de acuerdo con el Acta LXVII sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, las adecuaciones a los reglamentos fueron efectuadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos, ya que fueron sometidas a votación y aprobadas por mayoría de los presentes.
5. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020, a la Resolución INE/CG19/2021, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022", identificada con el alfanumérico INE/CG121/2023, aprobada en sesión ordinaria el 27 de febrero de 2023 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de la referida anualidad, en cuyos puntos Resolutivo CUARTO se determinó lo siguiente:



**...CUARTO. Se requiere al PRI para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.*

6. En virtud de lo expuesto, se determinó que, si bien es cierto que el artículo 17, párrafo segundo, de los Estatutos establece que los reglamentos deben ser aprobados por la mayoría de los Consejos Políticos en las entidades federativas, lo cierto es que, en el Acta de la LXVII sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, dicho órgano determinó que el procedimiento se ajustó al supuesto contenido en el artículo 16, párrafo segundo, de los Estatutos, el cual establece que cuando se requiere hacer ajustes a la normatividad partidista por resolución de autoridades electorales, dicho órgano colegiado podrá realizarlas por mayoría simple, sujetándose únicamente a lo ordenado.
7. En consecuencia, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2189/2024, de 23 de abril de 2024, se notificó a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, el procedimiento estatutario para la aprobación de los instrumentos normativos remitidos, se ajustó a las normas legales y estatutarias aplicables, por tanto, se determinó la procedencia de inscripción en el libro de registro respectivo.
8. Asimismo, durante el desarrollo de la LXXIII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de 24 de febrero de 2025, se aprobaron diversas modificaciones a los Reglamentos del Consejo Político Nacional, Interior de la Comisión Política Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas todos del Partido Revolucionario Institucional, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-985/2024 y SUP-RAP-485/2024, acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. El 10 de marzo de 2025, se notificó dicha determinación a la autoridad administrativa electoral y, una vez verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario establecido para la reforma, adición y derogación a diversas disposiciones normativas del Partido Revolucionario Institucional, el 23 de abril del mismo año, se notificó a la Representación de nuestro instituto político ante el Consejo General del INE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2189/2024, por el que se informó que la aprobación de los instrumentos normativos remitidos, se ajustó a las normas legales y estatutarias aplicables, por tanto, se determinó la procedencia de inscripción en el libro de registro respectivo.



ORDEN JURÍDICO

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de la ciudadanía al libre acceso a información plural y oportuna y la posibilidad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
2. En razón de lo anterior, establece que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
3. Por ende, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, requiriendo a los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
4. Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, Constitucional, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

B. Ley General de Partidos Políticos.

1. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



2. El artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley referida, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.
3. El artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
4. El artículo 34, numerales 1 y 2, inciso f), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, entre otros, la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.
5. El artículo 36, numeral 2, de la Ley en comento, dispone que los partidos políticos, deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación y el propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.
6. Adicionalmente el artículo 43, numeral 1, inciso a) de la Ley en cita, dispone que, en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

C. Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

1. El artículo 1º de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que este instituto político es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
2. Los artículos 12 y 13 de los Estatutos prevén que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos



- y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
3. El artículo 16, párrafo segundo de la norma estatutaria, dispone que, cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.
 4. El artículo 17 de la citada norma, indica que el Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de los Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones, precisando que, para que las reformas, adiciones o derogaciones.
 5. El artículo 19 de los Estatutos precisa que, a toda iniciativa de reformas, adiciones o derogaciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.
 6. El artículo 66, fracción II de nuestros Estatuto, prevé la estructura nacional y regional del Partido, destacando de entre sus órganos de dirección, al Consejo Político Nacional.
 7. Por su parte, el artículo 71, de los Estatutos precisa que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
 8. En los artículos 72, 77 y 78 de la norma en cita en relación con el diverso 4° del Reglamento del Consejo Político Nacional, se prevé la integración del Consejo Político Nacional, así como el desarrollo de sus sesiones conforme lo previsto en su propio Reglamento.
 9. El artículo 83, fracción XXV, inciso g) de la norma estatutaria en relación con el diverso 21, fracción XXVII, inciso g) del Reglamento del Consejo Político Nacional, establecen las atribuciones del Consejo Político Nacional, entre las que se encuentra, elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar diversos instrumentos normativos, entre otros, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información.



D. Reglamento del Consejo Político Nacional.

10. El artículo 1° del Reglamento del Consejo Político Nacional refiere que, las disposiciones del Reglamento en cita, son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, así como los Municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.
11. El diverso 2° del Reglamento en cuestión, menciona que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
12. En esa tesitura, el artículo 4° del Reglamento del Consejo Político Nacional, establece la integración del referido órgano de dirección y el número de espacios de representación partidista de cada sector, organización, organismo especializado y organizaciones adherentes.
13. El artículo 22 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según lo señale la Convocatoria correspondiente; misma que deberá expedirse con setenta y dos horas previas a la sesión, cuando se trate de sesión ordinaria; con al menos con cuarenta y ocho horas cuando la sesión sea extraordinaria o cuando ocurran causas de fuerza mayor, se deberá informar en la sesión correspondiente.
14. Por su parte, el artículo 24 de la norma reglamentaria dispone que el quórum del Consejo Político Nacional, tanto en Pleno como en comisiones, se comprobará con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso. En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse 24 horas después con las consejeras y los consejeros que se encuentren presentes. Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión para lo cual las consejeras y los consejeros, con la firma de asistencia, se darán por notificados de la sesión que se realizará con dos horas de diferencia. Se abrirá un nuevo



registro de asistencia y la sesión se celebrará con las consejeras y los consejeros que se encuentren presentes.

15. Finalmente, el artículo 27 de la norma reglamentaria, menciona que las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará la persona titular de la Presidencia, tomando en cuenta los asuntos que propongan las consejeras y los consejeros, así como los dictámenes e informes que deban presentar los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen, puntualizando que, para las sesiones ordinarias del Pleno, el orden del día se integrará al menos con setenta y dos horas anteriores a la verificación de la sesión, y al menos con cuarenta y ocho horas cuando la sesión sea extraordinaria.

CONSIDERACIONES

1. La reforma constitucional en materia de simplificación administrativa, implicó un rediseño institucional en materia de transparencia, dando origen a la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la asignación de nuevas facultades hacia órganos como el Instituto Nacional Electoral y obligaciones específicas para los partidos políticos.
2. De esta manera, los partidos políticos como sujetos obligados, fueron conminados a modificar su normatividad interna en aras de garantizar diversos preceptos constitucionales tales como la libertad de expresión, el derecho de réplica, el acceso libre, plural y oportuno a la información, el principio de máxima publicidad y transparencia activa, la protección de datos personales y vida privada, uso responsable de recursos públicos y rendición de cuentas, uso de tecnologías de información y conectividad digital, entre otros.
3. En razón de lo anterior, nuestro Partido adoptó una postura de responsabilidad institucional y rigor jurídico, optando por la emisión formal de dicha normativa, a fin de evitar regulaciones internas parciales o incongruentes con los criterios de la autoridad garante, y garantizar que su marco interno se encuentre plenamente armonizado y alineado a las disposiciones vigentes.
4. Asimismo, esta armonización reglamentaria no solo constituye una obligación legal, sino una oportunidad para fortalecer la cultura democrática, la legitimidad institucional y la confianza ciudadana en las organizaciones políticas.
5. De este modo, el 18 de diciembre de 2025, la nueva autoridad garante emitió su Reglamento, en donde puntualizó los procedimientos, obligaciones,



principios y estándares que deben observarse en la materia y que son aplicables para los sujetos obligados.

6. Derivado de la emisión de dicha regulación, fue posible concluir la formulación del proyecto de Reglamento que hoy se somete a este Consejo, el cual incorpora, desarrolla y refleja fielmente las disposiciones, principios y obligaciones emanadas del nuevo órgano garante, asegurando su coherencia normativa, aplicabilidad operativa y compatibilidad jurídica.
7. Este proyecto no sólo atiende una obligación legal, sino que reafirma el compromiso de nuestro Instituto Político con los principios de legalidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad y protección efectiva de los datos personales, garantizando un actuar institucional serio, preventivo y conforme al nuevo modelo de gobernanza en la materia.
8. Por ello, el Reglamento que se somete a consideración de este Consejo Político Nacional responde a un ejercicio de armonización normativa responsable, sustentado en disposiciones vigentes, con el objetivo de fortalecer la transparencia institucional y la protección de los datos personales en el Partido Revolucionario Institucional.
9. En virtud de lo anterior y, en acatamiento a la sentencia y resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, este órgano colegiado, haciendo acopio de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, aprobado el 8 de agosto de 2014.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral en los plazos previstos en el artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 53 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo Político Nacional, dar puntual seguimiento a los alcances del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE



ALMA CARLEINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARÍA



PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO